

CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES PARA CUBRIR UNA PLAZA EN REGIMEN DE INTERINIDAD EN LA ESPECIALIDAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA Y UNA PLAZA REGIMEN DE INTERINIDAD EN LA ESPECIALIDAD DE LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, EN LOS PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN ALEMANIA PARA EL CURSO 2015-2016.

En virtud de lo establecido en la Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo, de delegación de competencias en la Consejería de Educación en Alemania y en la Orden EDU/1481/2009 de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en centros y programas de la Acción educativa española en el exterior, la Consejería de Educación en Alemania ha resuelto realizar convocatoria para formar la lista de profesores aspirantes a cubrir las plazas vacantes, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera: Requisitos de los aspirantes

1.- Los aspirantes a formar parte de las listas para desempeñar posibles puestos en régimen de interinidad deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, que la incorpora al ordenamiento jurídico español.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública de su Estado de nacionalidad.



e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria.

2.- Además de los requisitos generales citados, los aspirantes habrán de cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria.

De la posesión de las titulaciones requeridas para las especialidades convocadas quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad que los solicitados, siempre que se les haya asignado número de registro personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso académico anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por los Reales Decretos 1665/1991, de 25 de octubre, y 1171/2003, de 12 de septiembre, en cuanto sean de aplicación.

- b) Estar en posesión del título de especialización didáctica o del título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y regulado en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Conforme se establece en la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, el Certificado de Aptitud Pedagógica, los Títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica obtenidos antes del 1 de octubre de 2009 acreditarán la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Igualmente quienes a 1 de octubre de 2009 posean las titulaciones de Maestro, Pedagogía o Psicopedagogía y quienes estén en posesión de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica o didáctica, o quienes estuvieran cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursados 180



créditos de éstas a la fecha de 1 de octubre de 2009, acreditarán la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la citada Ley Orgánica. Asimismo, según la disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, quienes acrediten docencia efectiva, a 31 de agosto de 2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el citado Real Decreto, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la precitada Ley Orgánica.

- c) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante el certificado de B2 de español del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, (en adelante MCER) expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o por el Instituto Cervantes o bien mediante el título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español).

Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el sistema educativo español los estudios que conducen a la obtención de alguna de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que optan.

- d) Conocimiento de la lengua alemana, que se acreditará mediante alguno de los títulos que se indican en el apartado 1.f) de la base tercera de esta convocatoria.
- e) Tener acreditada su residencia en Alemania en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.
- f) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.

3.- A excepción del indicado en la letra e), todos los candidatos deberán reunir los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta que, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Segunda: Solicitudes, plazo de presentación

1.- Quienes deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de esta convocatoria deberán hacerlo constar en la solicitud, modelo Anexo III, que al efecto han de dirigir a la Consejera de Educación de Alemania.

La solicitud y la documentación justificativa se presentará en la sede de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Alemania, Lichtensteinallee, 1 - 10787 Berlín, o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos desde España, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el



funcionario de correos antes de ser certificada. En el supuesto de que su envío se realice desde otros países, su remisión deberá efectuarse por correo certificado.

La información sobre esta convocatoria está disponible en la página de internet de la Consejería de Educación en Alemania www.mecd.gob.es/alemania.

2.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 3 de marzo de 2015 y finalizará el día 17 de marzo de 2015. **Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud ni documento justificativo de méritos.**

Tercera: Documentación

Los candidatos deberán acompañar a su solicitud la documentación justificativa de los requisitos establecidos en la base primera de esta convocatoria y la de los méritos a los que hace referencia el baremo del Anexo I.

Los requisitos y los méritos **deberán relacionarse en los apartados que al efecto figuran en la solicitud de participación (Anexo III)**

1.- Documentos justificativos de los requisitos establecidos en la base primera:

- a) Fotocopia del D.N.I. o Pasaporte.
- b) Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria. (Anexo IV)
- c) Fotocopia compulsada del título académico o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición de dicho título, que se requiere para la especialidad a la que opta.
Las titulaciones obtenidas fuera de España deberán acreditarse con la fotocopia compulsada de la credencial de homologación correspondiente, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- d) Fotocopia compulsada del requisito de la formación pedagógica y didáctica requerida en el apartado 2, letra b) de la base primera.
- e) Fotocopia compulsada del documento que acredite, en su caso, el conocimiento del idioma castellano de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, letra c) de la base primera.
- f) El conocimiento del idioma alemán se acreditará mediante fotocopia compulsada de alguno de los siguientes títulos:
 - Título de Licenciado en Filología Alemana.
 - Título de Licenciado o Diplomado en Traducción e Interpretación en el idioma alemán.
 - Título de Diplomado en Profesorado de EGB, especialidad de Filología Alemana.
 - Certificado de nivel B2 del MCER expedido por alguna de las siguientes Instituciones: Escuela Oficial de Idiomas; Goethe-Institut; telc GmbH (Alemania) Instituto TestDaf.

Estarán exentos de este requisito los aspirantes que acrediten tener nacionalidad alemana o haber cursado estudios de secundaria en centros de enseñanza alemanes y estar en posesión de alguna de las titulaciones expedidas en estos centros, o estar en posesión de título universitario expedido por alguna Universidad de lengua alemana.



2.- Documentación justificativa de los méritos:

Asimismo los aspirantes deberán aportar fotocopia compulsada de la documentación justificativa de los méritos que alegan, conforme al baremo del Anexo I de esta misma resolución.

Solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando esta se haya prestado en centros o programas de la acción educativa española en el exterior de la Consejería de Educación en Alemania.

Los aspirantes cuyos méritos fueron baremados en la convocatoria anterior y aparecieron en la lista definitiva de admitidos que acompañaba a la resolución de 1 de julio de 2013, no tendrán que acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados, debiendo aportar **únicamente los perfeccionados** con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de aquella convocatoria, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado.

No obstante, el aspirante podrá optar por no acogerse a la puntuación obtenida en la convocatoria anterior cumplimentando la casilla tercera de la página 3 del Anexo III.

La Consejería podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Cuarta: Comisión de valoración

1.- El sistema de selección para la formación de listas de la especialidad convocada será el de concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se incorpora como Anexo I de esta resolución.

2.- Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos de acuerdo con el citado baremo, se constituirá la correspondiente Comisión de valoración, nombrada a tal efecto por la Consejera de Educación y compuesta por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales). Los miembros de esta comisión serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el del cuerpo docente a cuya lista opten los aspirantes, y estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de esta comisión se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.



Quinta: Formación y publicación de listas

1.- Recibidas las solicitudes, se revisarán para comprobar si reúnen los requisitos de la convocatoria y se valorarán, confeccionando una lista provisional de admitidos y excluidos ordenadas por puntuación total y con la especificación, en su caso, del motivo de la exclusión. Estas listas serán publicadas en la página de internet de la Consejería www.mecd.gob.es/alemania a partir del 12 de mayo.

2.- Para subsanar el defecto que haya producido su exclusión, los interesados podrán presentar escrito de reclamación en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta lista, siguiendo el procedimiento de presentación de solicitudes establecido en la base segunda de esta convocatoria.

3.- Una vez valoradas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas de aspirantes admitidos con indicación de las puntuaciones definitivas de los diversos apartados del baremo de méritos otorgadas por la Comisión de Valoración, así como la lista definitiva de aspirantes excluidos que no reúnen los requisitos de participación. Estas listas se publicarán en la página de internet de la Consejería www.mecd.gob.es/alemania a partir del 10 junio.

4.- Únicamente se baremarán los méritos que se correspondan con los indicados en el baremo recogido en el Anexo I de esta convocatoria y estén justificados en la forma indicada en el mismo.

5.- Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

Sexta: Adjudicación de vacantes, aceptación y permanencia en las listas

1.- La adjudicación de vacantes por especialidades se hará conforme al orden establecido en las listas definitivas.

La Consejería de Educación pondrá a disposición de los aspirantes todas las vacantes existentes en el momento de la adjudicación de destinos atendiendo al orden de puntuación con el que éstos figuran en la lista.

La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

Las plazas se ofertarán mediante comunicación a los candidatos a través de correo electrónico, o en su caso, a través de llamada telefónica al número facilitado en su solicitud.

2.- La permanencia en las listas supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante. Quienes renuncien a un nombramiento decaen de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes, salvo las excepciones contempladas en el artículo noveno de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.



Séptima: Nombramientos

Los nombramientos de funcionarios interinos de aquellos candidatos que hayan obtenido destino se tramitarán, formalizarán y, en su caso, revocarán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11 y 12 de la citada Orden EDU/1481/2009 de 4 de junio.

Los funcionarios de empleo interino estarán sujetos a las mismas obligaciones que los funcionarios de carrera a los que sustituyen en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Octava: Recursos

Contra las resoluciones definitivas a las que se hace referencia en la base quinta de esta convocatoria, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante el Superior de Justicia en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección del interesado, conforme lo establecido en el artículo 10.1. i) en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, dicha resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Berlín, 2 de marzo de 2015
EL SUBSECRETARIO
P.D. ECD/465/2012, de 2 de marzo (BOE 9 marzo)
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Mercedes Castro Ruiz